



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0163/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento De Coatepec

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Marité Krister Becerra Bressant

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de marzo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Coatepec, emitida a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300545500000822**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	7
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El seis de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante el Ayuntamiento de Coatepec, en la que requirió lo siguiente:

"Buena noche sirvan estas líneas para felicitarlos por su actual empleo esta solicitud sirve de prueba necesito numero actual de trabajadores en su ayuntamiento de cualquier tipo nombre completo de todos los trabajadores de su ayuntamiento de cualquier tipo cuanto ganaran en dinero todos los trabajadores de su ayuntamiento de cualquier tipo nombre de la persona que tiene a cargo su unidad de transparencia, curriculum vitae actualizado lo anterior son preguntas sencillas que estaran bajo observación. Consideren que este es su primer recurso que tengan sobre una solicitud de información" (sic).

2. Falta de respuesta. El sujeto obligado omitió notificar respuesta a la solicitud interpuesta.

3. Interposición de los recursos de revisión. El veinticuatro de enero de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el recurso de revisión en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veinticuatro de enero de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El ocho de febrero de dos mil veintidós se acusaron de recibido diversas documentales remitidas por el sujeto obligado, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM).

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Por acuerdo de ocho de febrero de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la documentación aportada en la comparecencia del sujeto obligado, por lo que se agregaron las documentales señaladas en el numeral seis de la presente resolución, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se pusieron dichas constancias a vista, para que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera.

8. Ampliación del plazo para resolver. Por acuerdo de diecisiete de febrero de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

9. Cierre de instrucción. El once de marzo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado omitió documentar la respuesta a la solicitud de información de folio **300545500000822**.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo siguiente:

"No recibí respuesta a mi solicitud de información.
No se atendió, vulneró mi derecho humano de acceso a la información, por lo cual pido que se inicien los procedimientos necesarios para su entrega, gracias.." (sic).

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante el oficio 12C.9UT/0104/2022, de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Coatepec, Ver., en el cual se anexa el oficio RH:0067-2022 de misma fecha, atribuido a la Subdirectora de Recursos Humanos, con el anexo de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Coatepec, del oficio inicial también se anexó el oficio 12C.9UT/0102/2022 de misma fecha, atribuido a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en donde se pretendió atender la solicitud de información que dio como origen el presente medio de impugnación, a través del que se comunicó lo siguiente:

Unidad de Transparencia (12C.9UT/0104/2022):

...

Derivado de lo anterior y en respuesta a su solicitud presentada a través del recurso: IVAI-REV/0163/2022/II, que cita: "número actual de los trabajadores de su ayuntamiento de cualquier tipo, nombre completo de todos los trabajadores de su ayuntamiento de cualquier tipo, cuanto ganan en dinero todos los trabajadores de su ayuntamiento de cualquier tipo...", se desprende la siguiente información en archivo digital, en su versión pública autorizada mediante el acuerdo CT/SE/013/04/02/2022 de comité de transparencia.

...

Subdirección de Recursos Humanos (RH:0067-2022) :

...

En virtud a lo anterior, se remite la información solicitada en documentos anexos. En el mismo margen de lo antes mencionado, se le informa que los nombres de los policías se encuentran como información reservada, mediante el acuerdo CT/SE/013/04/02/2022, emitido por el Comité de Transparencia de este Ayuntamiento.

...

Debido de lo anterior y en respuesta a su solicitud presentada a través del recurso: IVAI-REV/0163/2022/II, que cita: "nombre de la persona que tiene a cargo su Unidad de Transparencia, curriculum vitae actualizado", se desprende la siguiente información:

<p>Mtra. Montserrat Gasveto Verónica</p> <p>Posgrado Grado obtenido: Maestría en Ciencias Sociales Documento obtenido: Título de maestría avalado por CONACYT y cédula profesional</p> <p>Licenciatura Grado obtenido: Licenciatura en Ciencias de la Comunicación Documento obtenido: Título de licenciatura y cédula profesional</p> <p>Cursos y diplomados: Diplomado en Transparencia Derecho de Acceso a la Información y rendición de cuentas Diplomado en Gobierno Abierto y protección de datos personales</p> <p>Experiencia Laboral Directora de Acrópolis Multimedia en la Universidad de Xalapa (2019-2021) Jefa de la Delegación RTV Veracruz-Roca del Río en Radiotelevisión de Veracruz (TVMás) (2016-2018) Directora de la Escuela de Comunicación de la Universidad de Xalapa (2012-2016) Docente Titular en las licenciaturas de Comunicación, Periodismo y Ciencias y Técnicas de la Comunicación de la Universidad de Xalapa (2012-2020) Directora de la Revista "Transparencia y Jurisprudencia" del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, del Poder Judicial del estado de Veracruz. (2013-2015) Reportera de noticias de radio y TV en Radiotelevisión de Veracruz (TVMás) (2004-2012) Conductora de noticias de TV área noticias en Radiotelevisión de Veracruz (TVMás) (2004-2012)</p>
--

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado se relaciona con información pública respecto de la que el ente obligado puede emitir respuesta en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXXI, 4, 5 y 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, la Titular de la Unidad de Transparencia realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, con lo cual dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Atendiendo además lo dispuesto en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Lo anterior porque el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Coatepec, requirió a la Subdirección de Recursos Humanos cuyo titular resulta ser el área competente, porque, si bien no se advierte normativa en el Ayuntamiento de Coatepec, acerca de las atribuciones de tal Subdirección, el sujeto obligado dentro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, en su artículo 15 fracción VIII, se ve reflejado en la Plataforma Nacional de Transparencia, que el área responsable que genera, posee, publica y actualiza la información sobre las remuneraciones, plantilla de personal, así como tipo de personal es la Subdirección de Recursos Humanos, tal como lo podemos observar en la siguiente imagen:

...



...

Ahora bien, de la respuesta otorgada por la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, se advierte que ésta informó lo referente al nombre de la persona que tiene a cargo su unidad de transparencia y el curriculum vitae actualizado, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 134 fracción III de la Ley en la materia.

De ahí que, en el presente caso, no se vulnere el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada a la solicitud de información del presente recurso, el sujeto obligado dio respuesta con los elementos con los que cuenta derivado de la búsqueda de la misma, con lo cual se otorga respuesta congruente a la solicitud de información que nos ocupa.



Es así, que la información proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado y exhaustiva tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones.

Además, es de advertir que las respuestas otorgadas **fueron congruentes y exhaustivas**, ello es así, puesto que además de ser atendidas por las áreas con atribuciones para pronunciarse respecto de lo peticionado, tal y como se evidenció en líneas anteriores, dicha respuesta guarda relación lógica con lo solicitado y atiende de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información, principios que se cumplieron de acuerdo con el criterio 02/17 de rubro **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”** sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

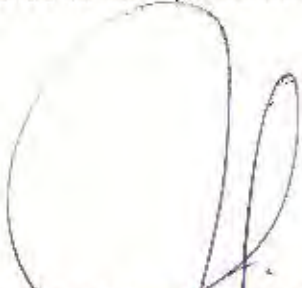
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta dada por el sujeto obligado.

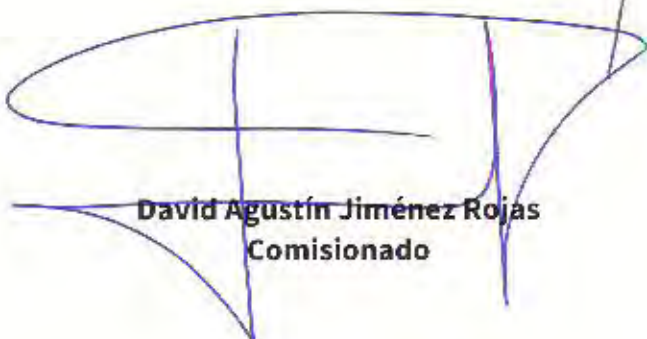
SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el **VOTO CONCURRENT** de la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0163/2022/II

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COATEPEC

COMISIONADO PONENTE: DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA COMISIONADA NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/0163/2022/II, INTERPUESTO EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO EL AYUNTAMIENTO DE COATEPEC, PRESENTADA POR EL COMISIONADO DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS, APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EL CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la sesión de catorce de marzo de dos mil veintidós, determinó confirmar las respuestas proporcionadas por sujeto obligado, que constan en el recurso de revisión IVAI-REV/0163/2022/II, a partir de la lectura del escrito inicial, se advierte que la petición consistió en: "... necesito numero(sic) actual de trabajadores en su ayuntamiento de cualquier tipo nombre completo de todos los trabajadores de su ayuntamiento de cualquier tipo cuanto ganaran en dinero todos los trabajadores de su ayuntamiento de cualquier tipo nombre de la persona que tiene a cargo su unidad de transparencia, curriculum(sic) vitae actualizado lo anterior son preguntas sencillas que estaran(sic) bajo observacion(sic)...".

Aun cuando comparto el sentido de confirmar las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado, ya que si bien, de los documentos enviados, se advierte la versión pública de la plantilla del personal, visualizando datos de las y los trabajadores, como: nombre completo, puesto, fecha de ingreso, clave del tipo del personal, clave de servicios personales, importe de servicios personales, primas por año de servicios efectivos prestados, primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año, horas extraordinarias, compensaciones, aportaciones al sistema para el retiro, cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo, prestaciones contractuales, otras prestaciones sociales y económicas y total de ingreso anual.

Con la precisión, que en el apartado que corresponde a policías, fue proporcionada la versión pública, ya que testo el nombre del policía y solo señaló el salario que percibe un elemento, a modo de ejemplo.

No obstante, de las constancias de autos, no se advierte el acta del comité de transparencia, mediante el cual avalaran la versión pública de la plantilla del personal, en específico de los policías, en la que testan el nombre completo del elemento de seguridad.

Perdiendo de vista el sujeto obligado, que para la entrega de la información se debe tomar en consideración que los documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, se deberá someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de dicha información, y entregarse la versión pública aprobada, conforme a lo establecido en los numerales 65, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

...

Artículo 65. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

Artículo 131. Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 144. Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

...

Artículo 149. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

...

Además, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que en lo conducente refieren:

...

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, **fundando y motivando** la reserva o **confidencialidad**, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

...

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

...

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

...

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

...

Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, **se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público**, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.

...

Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, los Sujetos

Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
- III. **Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.**
- IV. **Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**
- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.


...

[Énfasis añadido]

...

De las disposiciones legales en cita, se advierte que todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, **previa aprobación del Comité de Transparencia** y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En conclusión, mi voto concurrente radica en que se debió proporcionar el sujeto obligado el acta de comité, mediante el cual avaló la versión pública de la información que fue entregada. No obstante, mi voto a favor del proyecto en lo general, obedece a que si le fue proporcionado los documentos que solicitó el particular. En virtud de lo expuesto, emito el presente **voto concurrente**.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

En Xalapa-Enríquez, Veracruz, a dieciocho de marzo de dos mil de dos mil veintidós, el suscrito Secretario de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 103, fracción VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----CERTIFICA-----

Que el presente voto concurrente que formula la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/0163/2022/II, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión extraordinaria de catorce de marzo de de dos mil veintidós. lo que certifico para los efectos a que haya lugar.- Doy fe.



ALBERTO ARTURO SANTOS LEÓN
SECRETARIO DE ACUERDOS

